



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. C – RP – 02 / 2018 –CNR–LG–15/2017–01
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 7/24 SAN HITACHI AMS 500, AÑO 2017

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, del domicilio de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniera industrial, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento cuatro – ciento once – uno; que en el curso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I.** Que estando próximo a finalizar el plazo del **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – QUINCE / DOS MIL DIECISIETE, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIETE / VEINTICUATRO SAN HITACHI AMS QUINIENTOS, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, suscrito el once de enero de dos mil diecisiete, el Gerente de Infraestructura Informática, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el **REQUERIMIENTO NÚMERO DOCE MIL VEINTIOCHO** solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a

000049

B28.726.80



la **Prestación de Servicios**; **II.** Que mediante carta de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, La Contratista manifestó su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas; **III.** Que mediante **RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO RP – CERO DOS / DOS MIL DIECIOCHO – CERO UNO – CNR – LG – QUINCE / DOS MIL DIECISIETE**, de las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se resolvió **AUTORIZAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO NÚMERO CNR – LG – QUINCE / DOS MIL DIECISIETE, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIETE / VEINTICUATRO SAN HITACHI AMS QUINIENTOS, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**; a favor de **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de **Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA)**; y con las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; asimismo nombró como Administrador del Contrato al Coordinador de Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR.- **POR TANTO**, no existiendo prórroga anterior de este contrato y no habiendo una mejor opción, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la institución; con base en los considerandos anteriores, al artículo ochenta y tres de la LACAP, su Reglamento, y a las cláusulas tercera y decimo segunda del mencionado contrato, en uso de nuestras facultades, el CNR y La Contratista **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**; **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de **Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento del monto total a pagar,

correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.


MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR EL CNR




ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE
LA CONTRATISTA

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

000048

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, que en adelante se denomina **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, personería que más adelante relacionaré, y por otra parte **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniera Industrial del domicilio de _____, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número _____

; y su Número de Identificación Tributaria _____

_____ en su calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR**,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento cuatro – ciento once – uno, y que en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECIOCHO – CNR – LG – QUINCE / DOS MIL DIECI SIETE – CERO – UNO**, correspondiente al Contrato Número **CNR - LG - QUINCE / DOS MIL DIECISIETE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIETE / VEINTICUATRO SAN HITACHI AMS QUINIENTOS, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **II.** Que con la referida prorrogación ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario. Yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco

y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el

000047



Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número CIENTO CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL CATORCE en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, del ocho de julio de ese año, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la ingeniera **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado a favor de la ingeniera Amaya de Duque, ante los oficios de la notaria Carmen Margarita Gattas Panameño, en La ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, por el señor **JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA**, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro

de Comercio al número CATORCE del libro UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha quince de enero de dos mil catorce, documento en el cual se faculta a la compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento la notaria autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III.** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en la resolución de prorroga que antecede. **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: Industrial del, entre líneas: domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Valen.- más enmendado: CNR-LG-QUINCE DOS MIL DIECISIETE CERO. Valen.

000046

 



C

